

**Ayuntamiento de Alfajar,
Area: Urbanismo**

Edicto del Ayuntamiento de Alfajar sobre publicación de la aprobación definitiva del Reglamento de los Órganos Ambientales, Urbanísticos y Territoriales Municipales.

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2016, el Reglamento de los Órganos Ambientales, Urbanísticos y Territoriales Municipales.

Efectuada la publicación de la información pública en el BOP N° 163, de 24 de agosto de 2016, siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 49 de la LrBRL 7/85, redacción dada por la Ley 11/99, sin que se hayan presentado reclamaciones una vez transcurrido el plazo mínimo de treinta días, según certificado de la Secretaría General, se procede a entender aprobada definitivamente el citado Reglamento y a efectuar su publicación de conformidad con el Art. 70.2 del referido texto legal, siendo su contenido literal, el siguiente:

Reglamento de los órganos ambientales, urbanísticos y territoriales municipales

El presente Reglamento municipal, se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria municipal, con el objeto de explicitar la distribución competencial en el ámbito municipal de la atribución orgánica en materia urbanística y territorial prescrita por la LrBRL 7/85; así como las competencias en materia ambiental atribuidas por la nueva redacción dada a la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. [LOTUP], por la Ley 10/2015, 29 de diciembre.

La nueva ley urbanística, integra en un único procedimiento los trámites urbanísticos, con los de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente simplificando el ordenamiento urbanístico actualmente determinado por la Directiva 2011/42/UE, con su transposición mediante la Ley 9/2006, derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Por ley 10/2015, 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat («D.O.C.V.» 31 diciembre) entrada en vigor 1 de enero de 2016; a través de los arts. 115 a 117 se han establecido una serie de supuestos en los que la evaluación ambiental se atribuye al Ayuntamiento.

En concreto el Art. 115, modifica la letra c) del art. 48 de la LOTUP, atribuyendo la competencia como órgano ambiental y territorial al Ayuntamiento.

Con el fin de desarrollar, concretar y completar el desarrollo legal descrito, se aprueba el siguiente Reglamento municipal.

Artículo 1.- Órganos competentes municipales en materia de urbanismo y territorio y competencia ambiental.

1. El presente Reglamento sobre órganos municipales en materia de urbanismo y territorio y competencia ambiental, concreta los órganos y las competencias en el marco de lo establecido por la legislación de régimen local y urbanístico, de la siguiente forma:

2. Corresponde el Pleno Municipal, de acuerdo con el Art. 22.2.c) LrBRL 7/85, sin que pueda delegarse las siguientes competencias urbanísticas:

La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

3. Corresponde al alcalde, en virtud del art. 21.1.j) LrBRL 7/85:

Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de estas atribuciones.

Artículo 2. Competencias urbanísticas según procedimiento de planeamiento.

1. En aplicación del régimen local y en función del tipo de instrumento de planeamiento y a razón de que afecte o no a la ordenación estructural (de competencia autonómica) procedimiento administrativo bifásico, o pormenorizada; o ambas al mismo tiempo; la competencia de aprobación municipal bien no será definitiva o conclusiva del trámite en sede municipal, o dicha aprobación municipal pondrá fin al procedimiento, respectivamente.

2. Así puede concretarse el siguiente cuadro resumen, la siguiente atribución competencial orgánica municipal en materia de planeamiento urbanístico:

Cuadro 1.- Competencias urbanísticas de planeamiento.

ORDENACIÓN	APROBACIÓN INICIAL/ INFORMACIÓN PÚBLICA	APROBACIÓN PROVISIONAL	APROBACIÓN DEFINITIVA
ESTRUCTURAL PGE/ PGE Mancomunados PP/PRI/PE Catálogos	Municipal. Art. 55.1 LOTUP. Pleno. Art. 22.2.c) LrBRL	Municipal. Art. 55.1 LOTUP Pleno. Art. 22.2.c) LrBRL	GENERALITAT [Art. 44.2.c) LOTUP]. Decreto 8/2016,
PORMENORIZADA POP- Art. 38 LOTUP PP/PRI/ED - Art. 40,41 LOTUP	Alcalde. Art. 21.1.j) JGL por delegación.		Ayuntamiento [Art. 44.5 LOTUP] Pleno. Art. 22.2.c) LrBRL

Artículo 3. Competencias urbanísticas en materia de gestión y atribución orgánica.

De la regulación sustantiva en materia de urbanismo resulta la distribución competencial, resumida en el siguiente:

Cuadro 2. Competencias urbanísticas de gestión.

Acto administrativo	Contenido	Órgano	Regulación
Admisión a trámite Iniciativa Alternativa Técnica e inicio procedimiento Evaluación Ambiental del Plan, en su caso (Art. 50 y 51 LOTUP).	Acto Trámite	Alcalde	Art. 121.3 LOTUP
Notificación a propietarios	Acto Trámite	Alcalde	Art. 121.4 LOTUP
Bases de Programación	Aprobación definitiva	Pleno	Art. 121 LOTUP
Anuncio Bases e inicio Pública concurrencia selección Alternativa técnica	Anuncio DOUE y DOCV. [Actos de trámite]	Alcalde	Art. 123 LOTUP. Art. 21.1.s) LrBRL
Elección o reelaboración Alternativa técnica y modificación, en su caso, Bases Programa	Aprobación definitiva condicionada	Pleno	Art. 124.5 LOTUP
Anuncio pública concurrencia designación Urbanizador presentación Proposición Jurídica-Económica.	Anuncio DOUE y DOCV. 52 días. [Acto de trámite] Avisos	Alcalde	Art. 125 LOTUP
Selección y designación	Acto provisional	Alcalde u órgano competente. D.A.	Art. 126.4 LOTUP.
Nombramiento urbanizador	Acto definitivo	2ª. TRLCSP	Art. 127.1 LOTUP

Todo ello sin perjuicio de la posible delegación en la Junta de Gobierno Local, de tales competencias.

Artículo 4. Definición de los órganos participantes en la EATE.

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y art. 48 LOTUP, los órganos participantes en la evaluación ambiental y territorial estratégica [EATE] de planes y programas, en el ámbito del trámite municipal pueden ser, los siguientes:

a) Órgano promotor: órgano local del Ayuntamiento de Alfafar, de la administración estatal o autonómica, que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales y territoriales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica.

b) Órgano sustantivo: órgano del Ayuntamiento de Alfafar que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, según la normativa de régimen local.

c) Órgano ambiental y territorial:

- Cuando la competencia ambiental sea autonómica: será el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. [DECRETO 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas). (DOCV núm. 7676 de 11.12.2015)

- Cuando la competencia ambiental sea municipal, el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento de Alfafar, respecto de los instrumentos de planeamiento objeto de la evaluación ambiental correspondiente al término municipal y en los siguientes casos:

1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

Artículo 5.- Atribución orgánica competencias del Art. 48 LOTUP.

En aplicación del régimen local y sobre la definición de los distintos tipos de órganos intervinientes en el procedimiento urbanístico-ambiental, resulta la siguiente atribución orgánica:

Cuadro 3. Órganos municipales s/ Art. 48 LOTUP.

Tipo órgano	Órgano	Tipo de Planes	Tipo Acto
Órgano promotor	Alcalde JGL, por delegación.	POP- Art. 38 LOTUP PP/PRI/ED	Formulación e Impulso
	Pleno	PGE/ PGE Mancomunados PP/PRI/PE Catálogos	
Órgano Sustantivo	Alcalde JGL, por delegación.	POP- Art. 38 LOTUP PP/PRI/ED	Aprobación Inicial/ Información pública
	Pleno		Aprobación definitiva
	Pleno	PGE/ PGE Mancomunados PP/PRI/PE Catálogos	Aprobación inicial y provisional.
Órgano Ambiental	Comisión Evaluación Ambiental municipal.	Informe EATES	Pronunciamiento Acto trámite.

Artículo seis.- Comisión Evaluación Ambiental municipal.

1. Naturaleza. Órgano administrativo colegiado de naturaleza técnica integrado en el Área de Urbanismo y con idéntica dependencia jerárquica.
2. Competencias. Será competente en la adopción de las pronunciamientos ambientales de resolución de los procedimientos de evaluación ambiental previstos en la legislación sectorial vigente en materia de evaluación ambiental de planes y programas, según exigencia de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; y por la LOTUP 5/2014 y en aplicación de la competencia municipal atribuida por el Art. 48.c) LOTUP.
3. Funciones. Emisión del Informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (Art. 50 y 51 LOTUP).
4. Estructura básica.

La estructura básica de la Comisión de Evaluación Ambiental municipal se establece con referencia a la estructura del Área de urbanismo del Ayuntamiento de Alfafar, en los siguientes términos:

Presidente:

- Coordinador Responsable del Área de Urbanismo y Política Territorial, Técnico de Administración General.

Vocales:

- Técnico de Administración Especial de Ingeniería, Ingeniero Técnico Industrial
- Técnica de Administración Especial de Ingeniería, Ingeniera Técnica Industrial.
- Técnico de Administración Especial de Arquitectura y Urbanismo, Arquitecto Técnico.
- Arquitecto Superior.

Secretaria:

- Administrativa Urbanismo.

Secretaria suplente

- Auxiliar Administrativa Urbanismo

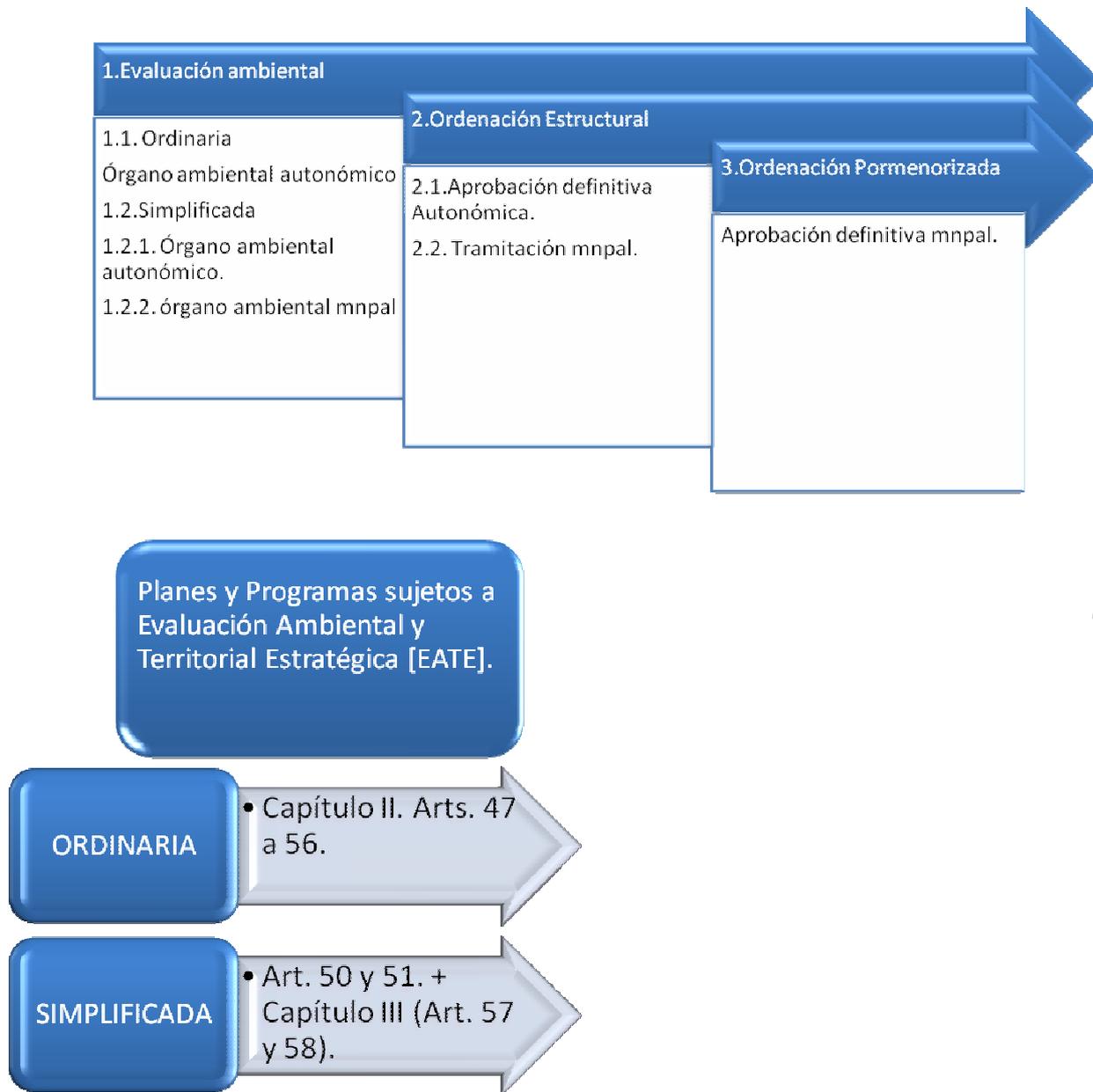
5. Régimen jurídico. Definido por la LrJPA 30/92 hasta el 2 de octubre de 2016, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE 2 octubre 2015), a partir del 2 de octubre de 2016.

6. Régimen de sesiones. Se fija el régimen de organización de las sesiones ordinarias el primer martes de cada mes, a las 12 horas, así como, todas las extraordinarias que se consideren necesarias; para la emisión del Informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (Art. 50 y 51 LOTUP), al que se someta el plan o programa de acuerdo con el art. 48.c) LOTUP.

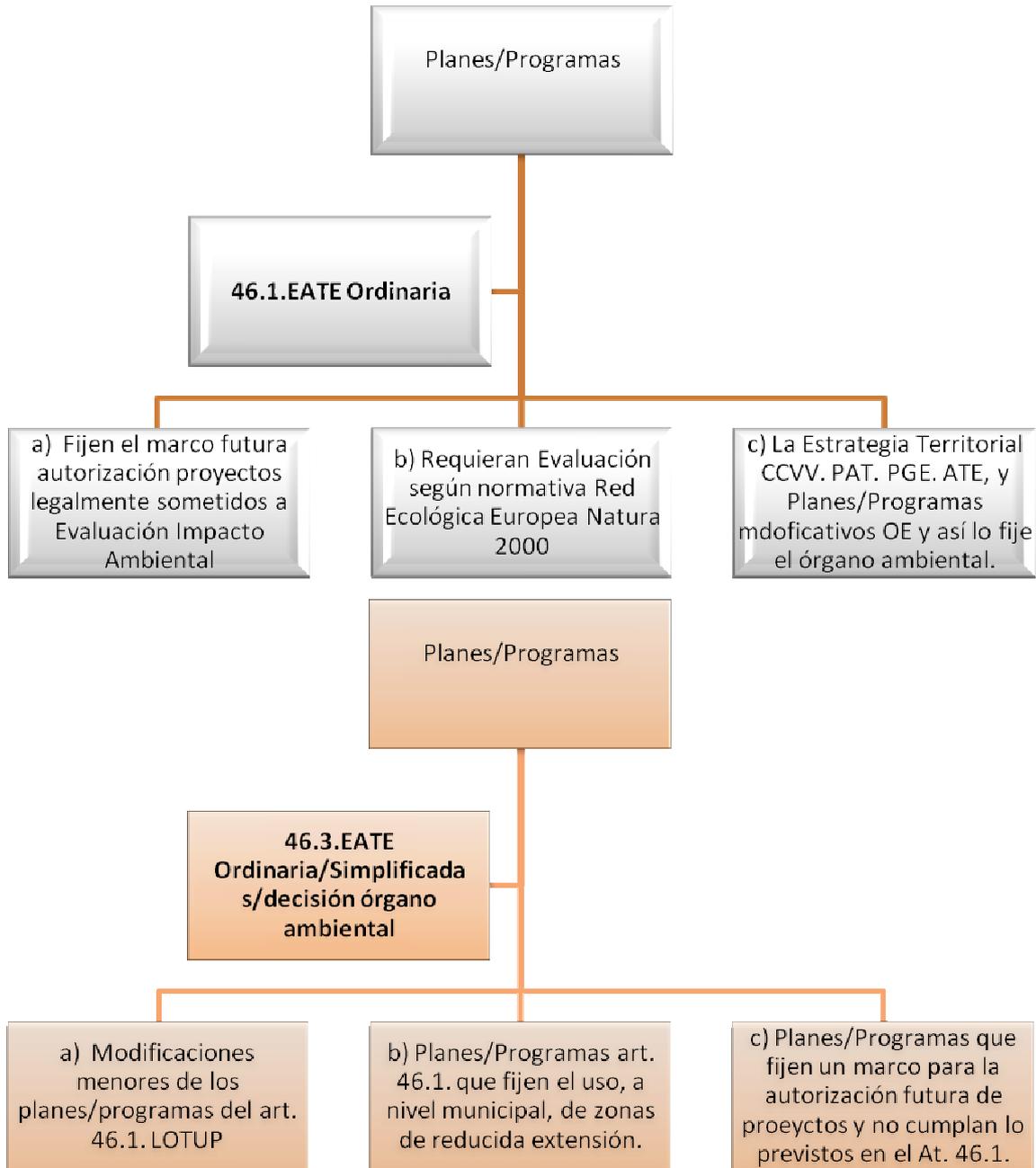
7. Régimen de funcionamiento. Se establece como régimen de funcionamiento primera y única convocatoria, con la formalización mediante actas de la reunión y emisión del informe ambiental y territorial estratégico respectivo, suscrito por el Presidente de la Comisión.

ANEXO REGLAMENTO

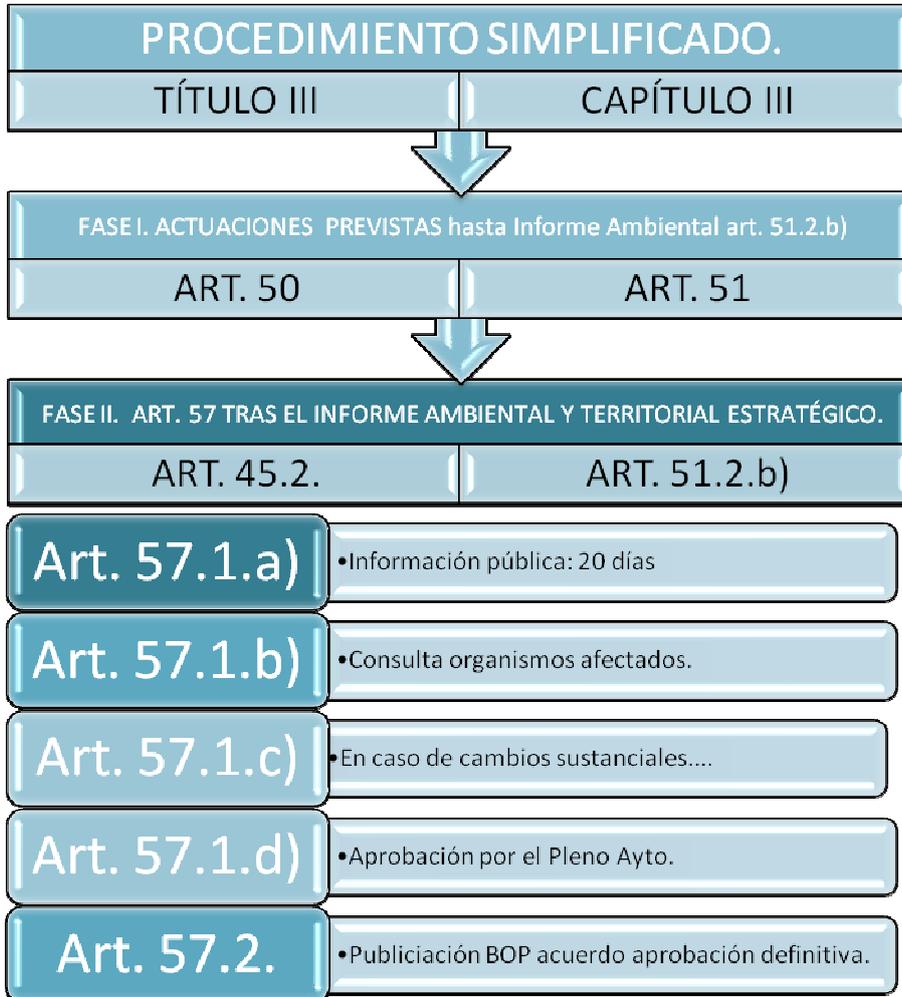
Esquema 1. Procedimientos EATE según la LOTUP.



A. Planes y programas objeto de EATE. Art. 46 LOTUP.

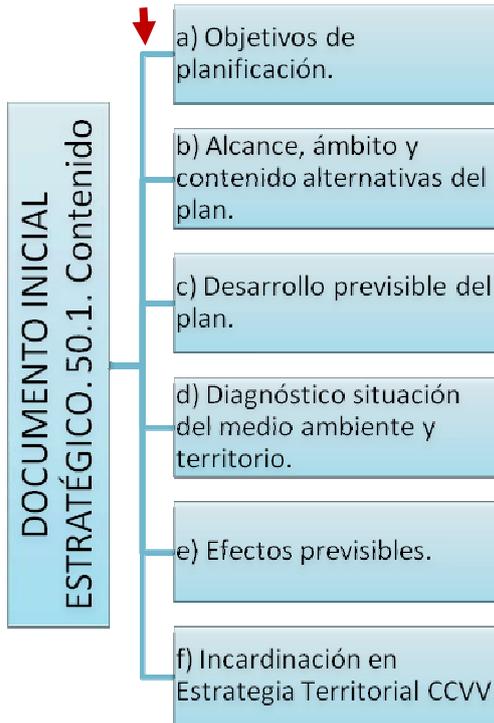


B. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EATE. ART.57.



FASE I. ART. 50. INICIO PROCEDIMIENTO
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL
ESTRATÉGICA. [EATE]

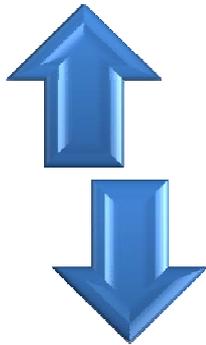
I.1. PRESENTACIÓN ÓRGANO PROMOTOR ANTE EL ÓRGANO SUSTANTIVO. Art. 50.1.
BORRADOR PLAN | DOCUMENTO INICIAL
ESTRATÉGICO



Documentación específica
procedimiento simplificado. Art. 50.2

a) Motivación.	b) Resumen motivos selección alternativas.	c) Medidas prevención, reducción, compensación.	d) Descripción medidas seguimiento ambiental del Plan.
----------------	--	---	--

I.2. Instrucción. Art. 50.3 y 4



ART. 50.3

REMISIÓN
ÓRGANO
AMBIENTAL

1.2.1. TRÁMITE REVISIÓN.



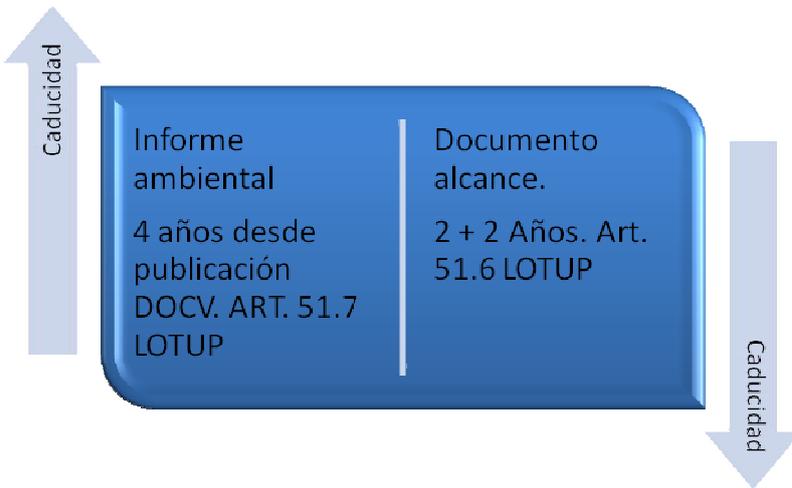
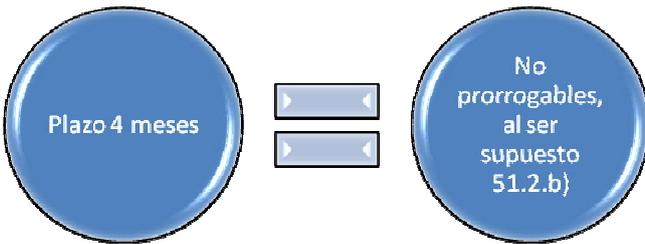
1.2.2. TRÁMITE INADMISIÓN, en su caso.

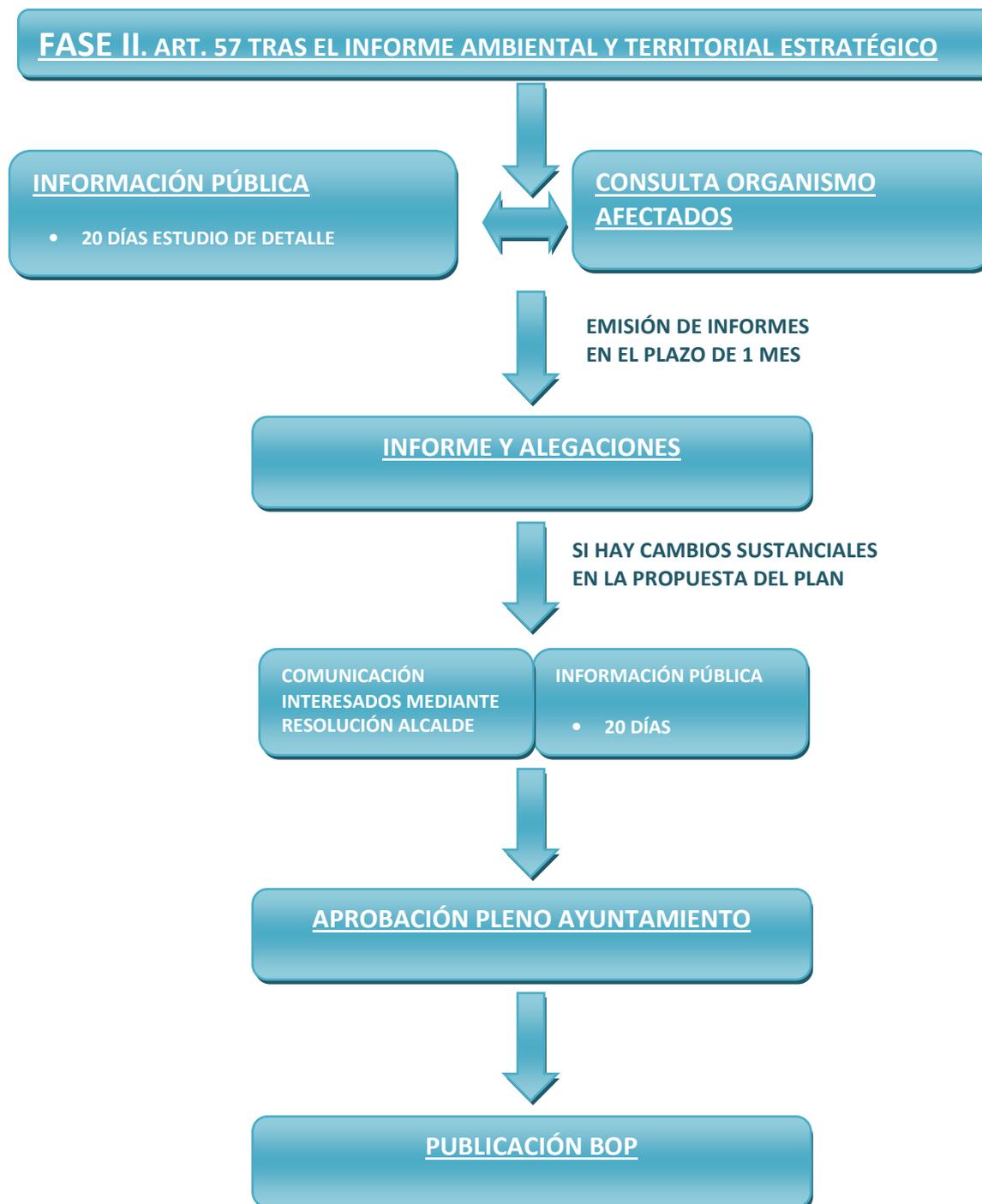


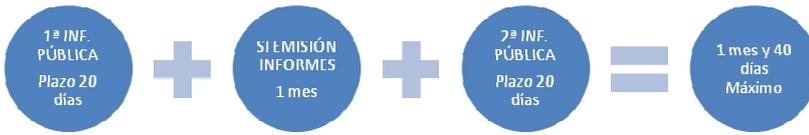
I.3. Instrucción- Consultas. Art. 51



I.4. Resolución. Art. 51.3







**PLAZOS TOTALES EN EL
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA**



El presente Reglamento, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LrBRL 7/85, de 2 de abril, todo ello en los términos regulados en el Art. 70.2 del citado texto legal. Lo que se hace público a los efectos del Art. 49, 59.4 y 70 de la LrBRL 7/85, modificada por la Ley 11/99 Alfajar, 4 de octubre de 2016.—El alcalde-presidente, Juan Ramón Adsuara Monlleó.